

44A

Señora:

**Juez Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá**

**Dra. María Eugenia Fajardo Casallas**

E-mail: [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-00744-00

Asunto: Recurso de Reposición.

Respetada Doctora:

**CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.242.888 de Ibagué (Tolima), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 60289 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en **CAUSA PROPIA** como profesional del derecho y en mi calidad de Demandante inicial y demandado dentro de este incidente en el Proceso Ejecutivo con Radicado No. 2011-00744-00 que cursa en su despacho, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto proferido por el despacho el doce (12) de febrero de 2021 dentro del mencionado proceso, con base en los siguientes fundamentos y consideraciones:

#### **I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

De acuerdo con el artículo 318 de Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Pues bien, al analizar el artículo 129 del Código General del Proceso y más específicamente el inciso 3° de esa norma, se evidencia que NO existe impedimento alguno para formular el recurso de reposición en contra de un auto que cita a audiencia dentro de un trámite incidental, por lo que NO existe la "norma en contrario" de que habla el artículo 318 del Código General del Proceso que impida la formulación del presente recurso y en este sentido, su procedencia se encuentra acreditada.

En cuanto a la oportunidad del presente recurso de reposición se puede afirmar que también se encuentra acreditada porque se está interponiendo dentro del término de ejecutoria del auto atacado, es decir, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto como lo ordena el inciso 3° del artículo 318 de nuestro estatuto procesal.

Handwritten mark or signature in the top right corner.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La razón por la cual se interpone el presente medio de impugnación, radica en que el suscrito, NO ha tenido la posibilidad de consultar el expediente para ejercer debidamente el derecho a la defensa y con ello el debido proceso, previo a la audiencia para la práctica de pruebas del incidente propuesto por la contraparte dentro del presente proceso.

En efecto, el 20 de agosto de 2020, este abogado, solicitó la digitalización del expediente completo del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 que promueve la administración de justicia virtual, y pidió que se le enviara el expediente digital para su conocimiento, pero el despacho ni si quiera se ha pronunciado al respecto.

Dentro del expediente obran varios documentos que se pretenden usar a nivel probatorio como defensa en la audiencia de que trata el numeral 3° del artículo 129 del Código General del Proceso y que requiero conocer previamente para poder preparar una adecuada defensa y ejercitar de manera apropiada y con todas las garantías mi derecho a la contradicción.

Por lo anterior, citar a audiencia de pruebas dentro del mencionado tramite incidental, previo a resolver sobre mi solicitud de acceso al expediente, es una cuestión que considero me vulnera mi derecho de defensa y contradicción y con ello mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

## III. PETICIÓN

Por lo anterior, solicito amablemente a su señoría modificar el auto proferido dentro del presente proceso el doce (12) de febrero de 2021 en el sentido de aplazar la fecha de la audiencia mencionada en dicho auto hasta tanto no se me haya concedido la posibilidad de consultar el expediente, por lo que solicito nuevamente al despacho que digitalice el expediente completo y me lo envíe a mi correo electrónico [dumas3000@yahoo.com](mailto:dumas3000@yahoo.com), máxime teniendo en cuenta el acceso restringido a las sedes judiciales y los altísimos riesgos de contagio y de propagación del Coronavirus Covid-19.

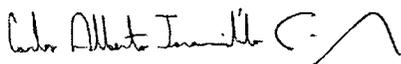
## IV. ANEXOS

Como fundamento de lo manifestado en el presente recurso, me permito allegar al despacho los siguientes documentos:

46

- Solicitud de digitalización y envío del expediente de fecha 20 de agosto de 2020.
- Constancia del correo electrónico que se envió al juzgado pidiendo la digitalización y envío del expediente, el 20 de agosto de 2020.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO**

**C.C. 14.242.888 de Ibagué (Tolima)**

**T.P. 60289 del C. S. de la J.**

Carrera 4B No. 90-02 apto. 602

E-mail: [dumas3000@yahoo.com](mailto:dumas3000@yahoo.com)

Cel.: 3102410335

Bogotá, D. C.

Handwritten initials or signature in the top right corner.

**2011-00744-00 Recurso de Reposición Contra Auto del 12 de Febrero de 2021**

CARLOS ALBERTO JARAMILLO <dumas3000@yahoo.com>

Mar 16/02/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 189 <dumas3000@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (599 KB)

2011-00744 Recurso Reposicion.pdf;

Señora:

**Juez Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá**

**Dra. María Eugenia Fajardo Casallas**

E-mail: [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2011-00744-00

Asunto: Recurso de Reposición.

📧 Respetada Doctora:

Envío en archivo adjunto, recurso de reposición con dos pruebas anexas, para que por favor el despacho le de trámite al mismo.

Cordialmente,

**Carlos Alberto Jaramillo C.**  
**Abogado**